

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de septiembre del (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que de ejecutiva hipotecaria

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, veinticuatro de septiembre dos mil
veintiuno (2021)**

Radicado 2021-406
Auto Interlocutorio No. 951

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, que ha formulado el **CONJUNTO TERRANOVA** en frente de la señora **JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

Del escrito de la demanda se desprende que se demanda ejecutivamente a la señora JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ, y tanto del poder allegado como del FMI se observa que los propietarios del bien objeto de la obligación son los señores JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ y FELIPE, deberá Entonces aclararse dicha inconsistencia.

El poder otorgado no se llevo a cabo conforme el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.*

No se enuncio la cuantía del proceso (numeral 9 del artículo 82 del CGP).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2021).

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, que ha formulado el **CONJUNTO TERRANOVA** en frente de la señora **JIMENA ARISTIZABAL LOPEZ**. por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**708651a30c804dfc2f1e84f1e854e3a36d2adf29907d865cab9242
d062533404**

Documento generado en 24/09/2021 04:46:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**